

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY N.º 4573
CÓDIGO PENAL, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS Y DEL
EL INCISO J) ARTÍCULO 244 DE LA LEY N.º 7594 CÓDIGO PROCESAL
PENAL, DEL 04 DE JUNIO DE 1996 Y SUS REFORMAS. LEY PARA ELIMINAR
EL BENEFICIO DE BRAZALETE ELECTRÓNICO EN DELITOS CON ARMAS.**

EXPEDIENTE N.º 25.158

**FABRICIO ALVARADO MUÑOZ
DIPUTADO**

Varios diputados y diputadas

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY N.º 4573 CÓDIGO PENAL, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS Y DEL EL INCISO J) ARTÍCULO 244 DE LA LEY N.º 7594 CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 04 DE JUNIO DE 1996 Y SUS REFORMAS. LEY PARA ELIMINAR EL BENEFICIO DE BRAZALETE ELECTRÓNICO EN DELITOS CON ARMAS.

Expediente N.º 25.158

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental restablecer la prohibición expresa del arresto domiciliario con monitoreo electrónico como beneficio sustitutivo de pena, medida cautelar o de ejecución en casos en que el hecho punible haya sido cometido utilizando cualquier tipo de armas. Esta medida busca reafirmar el compromiso del Estado costarricense con la protección efectiva de la vida, la integridad física y la seguridad pública, frente a una realidad criminal que exige una respuesta normativa firme y coherente.

En el período 2023, Costa Rica alcanzó una cifra histórica de 907 homicidios, de los cuales el 80,3% fueron cometidos con armas de fuego; además, se observó un incremento del 81,1% en homicidios ejecutados desde motocicleta, vinculados a modalidades violentas como ajustes de cuentas. La tasa de homicidios se situó en aproximadamente 17,2 por 100.000 habitantes.¹ En 2024 se registraron 879 homicidios dolosos (una leve disminución de 3,09% respecto a 2023), de los cuales el 78% se perpetraron con arma de fuego, confirmando la persistencia de esta forma de violencia con alto potencial letal. A mitad del año 2025, ya se superaron los 500 homicidios, proyectándose niveles similares a los de años recientes, donde nuevamente destacan las armas de fuego como instrumentos predominantes de agresión². Esta situación se ha visto acompañada por un alarmante crecimiento de balaceras diarias y dinámicas asociadas al crimen organizado, alcanzando un aumento del 80% en solo dos años.

Simultáneamente, el sector turístico, pilar de nuestra economía, ha comenzado a mostrar señales de vulnerabilidad. Durante 2024, se registraron alrededor de 2,66

¹ PODER JUDICIAL (2025). Sitio Web del Poder Judicial. En: <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/estadisticasojj/> San José: pjenlinea. Recuperado: 12/08/2025

² Arroyo, A. (2025). Costa Rica supera los 500 homicidios en 2025: promedio es de 2,4 por día. En: <https://observador.cr/costa-rica-supera-los-500-homicidios-en-2025-promedio-es-de-24-por-dia/> San José: El Observador.

millones de turistas por vía aérea, lo que representó un crecimiento interanual del 7,7 %; sin embargo, en los últimos meses del año se observó una caída sostenida en las llegadas mensuales, tendencia que continuó en los primeros meses de 2025. Esta volatilidad ha encendido alertas entre los operadores del sector. Autoridades de países emisores como Estados Unidos y Canadá emitieron o reforzaron avisos de precaución para viajar a Costa Rica, lo cual impacta la percepción internacional del país como destino seguro³. Cámaras del sector turismo⁴ y comercio expresaron su preocupación por la caída del flujo turístico, apelando a medidas paliativas que restauren la confianza de visitantes y socios comerciales.

En este contexto de recrudecimiento de la violencia armada y deterioro de indicadores de seguridad y turismo, la reincorporación de una exclusión normativa clara del arresto domiciliario con brazaletes electrónicos en casos de delitos cometidos con armas de fuego resulta no solo procedente, sino indispensable. El monitoreo electrónico fue concebido como una alternativa para casos de baja o mediana gravedad, en los que la peligrosidad del sujeto y el riesgo de reincidencia sean limitados. Sin embargo, en los delitos con arma de fuego, incluso el monitoreo activo desde un centro de control resulta insuficiente para prevenir fugas, intimidaciones a víctimas o testigos, o reiteración violenta.

La Ley N.º 10517, Ley para Regular el Beneficio del Arresto Domiciliario con Brazaletes Electrónicos, del 26 de agosto de 2024, reformó dicha la regulación, pero en su redacción final se produjo un error material al suprimir de la norma la prohibición que históricamente había existido para los delitos cometidos utilizando armas de fuego. Esta omisión no respondió a un cambio de criterio de política criminal y su corrección resulta indispensable para restituir el estándar de protección y seguridad pública vigente antes de dicha reforma. Resulta urgente esta reforma ya que informes oficiales del Ministerio de Justicia en años recientes han detectado fallas operativas en el sistema de vigilancia electrónica⁵, con desconexiones y fugas que atentan contra la credibilidad del mecanismo, especialmente en casos de alta peligrosidad, lo que permite la reincidencia de los sujetos beneficiados con esta medida cautelar.

³ Murillo, J. (2025). Ministro niega que homicidios afecten turismo y sugiere que eso es idea de ticos que no viajan fuera. En: <https://crhoy.com/ministro-niega-que-homicidios-afecten-turismo-y-sugiere-que-eso-es-idea-de-ticos-que-no-viajan-fuera/> San José: CRhoy.

⁴ Chaves, M. (2025). Canatur exige fortalecer seguridad tras críticas de Trump a San José En: <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/canatur-exige-fortalecer-seguridad-tras-criticas/6QEXU2UZJ5GBVFUUEXPIN3T3IE/story/> San José: El Financiero.

⁵ Cascante, L. (2019). Con 21 personas en fuga y 62 “desconectados”, Gobierno señala a jueces y ESPH por fallas en monitoreo electrónico. En: <https://semanariouniversidad.com/pais/con-21-personas-en-fuga-y-62-desconectados-gobierno-senala-a-jueces-y-esph-por-fallas-en-monitoreo-electronico/>

El restablecimiento legal de la incompatibilidad entre arma de fuego y arresto domiciliario con brazalete cumple con los principios de proporcionalidad, legalidad y protección de bienes jurídicos. Se distingue entre la alta lesividad de los hechos con arma, que debe conllevar una medida de aseguramiento que realmente neutralice la capacidad ofensiva del autor, y otros supuestos en que sí podría aplicarse la medida alternativa. Además, la señal legislativa reafirma el compromiso del Estado con la seguridad integral, contribuyendo a mitigar los efectos reputacionales negativos sobre el país como destino turístico.

Desde el punto de vista operativo, la iniciativa no genera nuevos gastos significativos, ya que se reorienta el uso de brazaletes hacia casos idóneos, permitiendo concentrar recursos en quienes representen menor riesgo. No obstante, deberá coordinarse con el sistema penitenciario la disponibilidad de cupos y programas específicos, y mantenerse seguimiento estadístico público sobre homicidios con arma de fuego, reincidencia violenta, el cumplimiento o revocatoria de medidas alternativas y datos de turismo vinculados a la seguridad.

Este enfoque encuentra respaldo en la necesidad de garantizar la protección efectiva de la sociedad, víctimas y testigos, así como de operar una política criminal coherente y sensible a los impactos económicos y sociales que genera la criminalidad armada. Asimismo, respeta los estándares de derecho penal y proceso penal al delimitar con claridad la prohibición, evitando interpretaciones ambiguas y reforzando la seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto, se propone que se incorpore, de manera expresa, la prohibición del arresto domiciliario con monitoreo electrónico ya sea como beneficio sustitutorio, medida cautelar o medida de ejecución, en los casos en que el imputado o condenado haya cometido el delito utilizando armas de fuego, sea como medio comisivo, en grado de tentativa, como agravante específica o en concurso de delitos. Se entenderá por utilización de arma de fuego cualquier disparo, exhibición intimidatoria o portación deliberada con finalidad delictiva, a fin de cerrar espacios que permitan eludir sanciones efectivas en delitos de alta peligrosidad.

Asimismo, se propone que esta prohibición no se restrinja exclusivamente a los delitos cometidos con armas de fuego, sino que se extienda a cualquier otro tipo de arma contemplada en la Ley de Armas y Explosivos N.º 7530 del 10 de julio de 1995.⁶ Dicha normativa, en su artículo 3, inciso a), define “arma” como todo instrumento útil en la lucha que mantiene o aumenta la fuerza propia, incluyendo no solo las armas de fuego, sino también las armas contundentes y las punzocortantes.

⁶ PGRWEB (2025). Ley de Armas y Explosivos N.º 7530 del 10 de julio de 1995. En: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26048&nValor3=0&strTipM=TC. San José: Sistema Costarricense de Formación Jurídica (SCIJ).

Con esta ampliación, se busca evitar tratos diferenciados para conductas igualmente lesivas, garantizando un marco sancionatorio uniforme, coherente y ajustado al riesgo social que representan.

La extensión de esta prohibición generaría beneficios directos para la seguridad ciudadana y el orden público, al enviar un mensaje claro de tolerancia cero frente al uso de cualquier arma con fines delictivos y desincentivar la utilización de instrumentos alternativos de igual capacidad lesiva. A su vez, reforzaría la seguridad jurídica y la confianza en las instituciones, al aplicar criterios uniformes en la restricción de beneficios procesales y penitenciarios, contribuyendo a la protección integral de la población y al cumplimiento del mandato constitucional de preservar la paz social y la integridad física de las personas. En definitiva, esta iniciativa representa una respuesta necesaria, proporcionada y políticamente responsable ante una realidad social que exige un Estado firme, capaz de proteger la seguridad de sus ciudadanos sin ceder ante discursos garantistas.

Restituir la incompatibilidad legal del brazalete electrónico en delitos cometidos con armas de fuego es un paso imprescindible en la construcción de una política penal efectiva, disuasoria, protectora y coherente con los intereses fundacionales de paz, confianza y desarrollo del país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY N.º 4573 CÓDIGO PENAL, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS Y DEL EL INCISO J) ARTÍCULO 244 DE LA LEY N.º 7594 CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 04 DE JUNIO DE 1996 Y SUS REFORMAS. LEY PARA ELIMINAR EL BENEFICIO DE BRAZALETE ELECTRÓNICO EN DELITOS CON ARMAS.

ARTÍCULO 1 - Se modifica el inciso 2) del artículo 57 bis de la Ley N.º 4573 Código Penal, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 57 bis. - El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del Internet.

Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

(...)

2) Que no sea por delitos que califiquen como delincuencia organizada, ni delitos sexuales contra personas menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego, armas contundentes o armas punzocortantes, ni en los delitos contemplados en los artículos 59 y 74 de la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998.

(...)

ARTÍCULO 2 - Se modifica el inciso j) artículo 244 de la Ley N.º 7594 Código Procesal Penal, del 04 de junio de 1996 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 244.- Otras medidas cautelares. Siempre que las presunciones que motivan la prisión preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponerle en su lugar, en resolución motivada, alguna de las alternativas siguientes:

(...)

j) La imposición de la medida de localización permanente con mecanismo electrónico, siempre y cuando no sea por delitos que califiquen como delincuencia organizada, ni delitos sexuales contra personas menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego, armas contundentes o armas punzocortantes, ni en los delitos contemplados en la Ley 7786, Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión preventiva.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Fabrizio Alvarado Muñoz
Diputado

Olga Morera Arrieta
Diputada

David Segura Gamboa
Diputado

Jose Pablo Sibaja Jiménez
Diputado

Rosalía Brown Young
Diputado

Yonder Salas Durán
Diputado